

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00651 - 00

Téngase en cuenta que la secretaria del despacho remitió las comunicaciones ordenadas en auto del 26/08/2022 ^(pdf 30) a la caja de compensación y la entidad promotora de salud ^(pdf 31), así como a la autoridad tributaria distrital ^(pdf 32).

Póngase en conocimiento de los interesados la respuesta de COLSUBSIDIO ^(pdf 33) informando que la adolescente LILI JHULIANA PAVA ARDILA se encuentra afiliada a esa caja de compensación por vinculación de PEDRO ANTONIO ESPINEL HERNÁNDEZ con la sociedad TEXTILES SWANTEX S.A.; y la respuesta de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C. ^(pdf 34) informando que no existen pasivos a cargo de esta sucesión ilíquida.

Requírase por secretaria a CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe el trámite dado al oficio número 2512-2022 ^(pdf 31) y, en todo caso, proceda a rendir la información requerida por auto del 26/08/2022 ^(pdf 30), so pena de las sanciones de ley, para lo cual remítase por secretaria copia de las piezas procesales citadas, con base en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. *Oficiese.*

Ordénese oficiosamente a TEXTILES SWANTEX S.A. que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe los datos de contacto de PEDRO ANTONIO ESPINEL HERNÁNDEZ como padre de la adolescente LILI JHULIANA PAVA ARDILA, quien aparece registrada ante COLSUBSIDIO ^(pdf 33), so pena de las sanciones de ley con base en el parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el artículo numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso. *Oficiese.*

Adviértase al apoderado judicial de los herederos inicialmente interesados que deberá solicitar a la secretaria del despacho la remisión de las comunicaciones derivadas de esta decisión como mensaje de datos a las direcciones electrónicas que dichas sociedades tengan inscritas en el registro mercantil, así como adelantar las gestiones que resulten necesarias ante las mismas para que atiendan prontamente los requerimientos efectuados con base en el numeral 8° del artículo 78 y el inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso.

Agréguense al expediente las explicaciones acerca de la eventual obligación alimentaria a cargo del causante y a favor de la heredera convocada ^(pdf 35), las cuales serán tenidas en cuentas en la respectiva oportunidad procesal.

Requíerese al apoderado judicial de los interesados para que acredite el envío de la demanda y sus anexos (pdf 01), la subsanación con sus anexos (pdf 07) y el auto del 23/02/2021 (pdf 09) por medio del cual se declaró la apertura de este trámite con el mensaje de datos entregado el 01/09/2022 (pdf 35) en la dirección electrónica del acreedor hipotecario, toda vez que si bien manifiesta haberlo hecho así, no obra evidencia al respecto, necesaria para adoptar la decisión que en derecho corresponda, tal como exigen los artículos 91 y 164 del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 de 2022.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.10 del 21/03/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 883d5448cc46919b636cd9c958c396a0caa222f3d9982adafaff3115672a615e

Documento generado en 17/03/2023 03:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>